

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Albalate de Zorita, Trillo, Esplegares, Cantalojas y Selas para que durante los meses de Febrero y Marzo próximos, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 22 de Enero de 1943. 146

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 12

PRECIO DEL GRES FINO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 3036, comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con referencia a precios de piezas especiales de gres fino, ha resuelto lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancias de varios industriales, fabricantes de artículos elaborados en gres fino, en sus variedades químico, térmico y eléctrico, sobre fijación de precios de venta de piezas especiales, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y de la Cerámica, ha resuelto que los precios de venta en fábrica de dichas piezas, no fabricadas en serie y siempre que su fabricación sea a petición especial del consumidor y exija dibujos matices, etc., a ellas exclusivamente destinadas, serán los que, previo presupuesto, se acuerde entre productor y consumi-

dor, siendo de la única responsabilidad del primero, que el precio de venta responda a un precio real de costo de fabricación, fundado en precios oficiales de primeras materias y jornales, y a un beneficio máximo del 15 por 100.

Los presupuestos se archivarán por el fabricante y estarán a disposición de este Ministerio, por si en cualquier momento se estimase necesario realizar una comprobación de precios.

Lo que se hace público por la presente Circular para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 13

SOBRE PRECIO DE LAS PIEZAS PARA MAQUINA DE COSER

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto, con carácter general para todos los importadores de piezas para máquinas de coser, que para las piezas de máquina de coser importadas, destinadas a la venta al público, se autoriza el precio resultante de aplicar sobre el costo en frontera (precio de origen más transportes y aduana), un aumento del 70 por 100 en concepto de gastos generales, beneficio y margen para revendedores.

En cuanto a las piezas importadas, destinadas a la fabricación o reparación de máquinas de coser por la misma Sociedad importadora, no se admitirá como precio de las mismas en el escandallo o presupuesto tipo del costo de la fabricación o reparación, más que el costo exacto de dichas piezas puesto en el taller correspondiente, esto es, el precio de origen más todos los gastos justificados que haga la mercancía hasta fábrica, sin incluir partida alguna en concepto de gastos generales ni beneficio, ya que si cargo de los mismos se hace en el escandallo o presupuesto tipo citado.

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento a lo comunicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en T. O. P. número 4501.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 20 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

PROVISION DE PLAZAS VACANTES

Por acuerdo de la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, adoptado el día 22 del actual, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca, por medio del presente anuncio, la provisión, mediante concurso oposición, de una plaza de Electricista de los edificios provinciales, con sujeción a las siguientes

BASES

1.^a La plaza que se anuncia, estará remunerada con el jornal diario de quince pesetas.

2.^a Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de 20 años y menores de 45, que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

3.^a Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, atendido el número de plazas que han de cubrirse, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados declarados útiles, ex-combatientes en general y ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra, que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no fuese cubierta la plaza entre los opositores que reúnan las anteriores cualidades, se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la citada Ley.

4.^a En las instancias para tomar parte en este concurso-oposición, expresarán los aspirantes de una manera categórica, a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, Negociado de Personal, en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a Los documentos que como indispensables han de acompañar a sus instancias, son: Cédula personal del ejercicio corriente; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación de la inscripción de su nacimiento; certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes políticos y sociales, expedido por autoridades o entidades o particulares de reconocida solvencia política y refrendados por la Secretaría local de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen.

6.^a El Tribunal estará compuesto por el Sr. Presidente de la Corporación o miembro en quien delegue, que actuará como Presidente del mismo, y como Vocales, el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación provincial de Industrias; el Representante de la Dirección general de Administración local, y un Representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo. Actuará de Secretario el Vocal que designe el Tribunal.

7.^a Dicho Tribunal formulará la propuesta a la Comisión gestora provincial del aspirante que reúna, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

8.^a Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la

fecha y lugar que señalará el Tribunal y que, con la oportuna antelación, se publicará en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación provincial.

9.^a Entre los admitidos al concurso-oposición, se celebrarán los ejercicios que a continuación se expresan:

INDICE DE MATERIAS

Aritmética.—Ejercicios escritos de las cuatro operaciones aritméticas, con números enteros, decimales, quebrados y nociones de sistema métrico decimal.

Geometría.—Dibujo a pulso de algunas figuras geométricas y determinación de áreas y volúmenes.

Instalaciones sanitarias.—Ideas generales de las instalaciones y aparatos de radio-termia y radiología.

Instalaciones eléctricas.—Alumbrado y fuerza motriz. Cargas en los conductores. Motores eléctricos. Contadores.

Examen práctico.—Manejo de útiles para la ejecución de instalaciones eléctricas. Prácticas de arreglo de averías y montaje de toda clase de aparatos eléctricos.

Guadalajara 25 de Enero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de enero de 1943, por la que se señala la forma en que habrá de practicarse la liquidación por el impuesto sobre la Electricidad de la Contribución de Usos y Consumos a las fábricas y talleres en que la energía eléctrica se suministre por contador único («B. O. del Estado» del día 14).

1.º Las liquidaciones que las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda hayan de practicar en las declaraciones que por el número de kilowatio-hora consumidos en alumbrado en el año anterior deberán presentar en el mes de enero del siguiente los empresarios de fábricas o talleres en que la energía eléctrica venga suministrándose a través de un solo contador que registre conjuntamente la empleada en alumbrado y para otros usos, se efectuarán a razón de trece céntimos y medio de peseta por kilowatio-hora, declarando que, unido al medio céntimo liquidado en la declaración global de consumo para fuerza motriz, suman los catorce céntimos que grava el kilowatio-hora con destino a usos de alumbrado.

2.º Las declaraciones que deban presentar en el mes de enero actual los fabricantes o empresas a que se refiere el número quinto de la citada Orden ministerial de 18 de febrero de 1941, correspondientes al año de 1942, deberán ofrecer con la debida separación el consumo correspondiente al primer trimestre, que deberá ser liquidado en la forma que señala el mencionado número quinto, y el perteneciente a los tres trimestres restantes del mismo año que habrá de liquidarse en la forma dispuesta en el número primero de la presente Orden ministerial.

Madrid, 9 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el Calzado de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942 («B. O. del Estado» del 16).

1.º Este impuesto grava el calzado de toda clase, cualquiera que sea su aplicación y material con que esté confeccionado, cuyo precio de venta, en origen o en el momento de la importación, sea superior a quince pesetas par.

2.º El tipo de imposición será del cinco por ciento sobre el precio de venta a pie de fábrica o taller para el producido en España y sobre el valor en frontera o puerto español, incluidos los derechos de importación, para el que se importe del extranjero.

3.º Este impuesto grava el consumo del calzado en el interior de España, o sea, en la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en Marruecos (Ceuta y Melilla).

4.º El impuesto será exigible de los fabricantes o productores en la forma y plazos señalados en la presente Orden, los que podrán repercutirlo hasta el consumidor final.

El beneficio comercial de los intermediarios entre el productor y el consumidor final no girará, en ningún caso, sobre el impuesto, que podrá repercutirse únicamente por el importe con que ha sido gravado en origen.

Los Organismos oficiales que tienen a su cargo el señalamiento y vigilancia de los precios, podrán autorizar que en el precio de venta vaya incluido el impuesto, sin diferenciar ambas partidas, siempre que se cumpla inexcusablemente la condición del párrafo anterior. En el caso de que el impuesto no figurase englobado en el precio de venta, aquél se hará gravar en la misma forma que el precio de venta al público, con la siguiente indicación: «5 por 100 de Usos y Consumos en origen, pesetas . . .»

5.º A efectos de este impuesto se entenderán como fabricantes de calzados no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que compren la producción a trabajadores manuales o que empleen los procedimientos de destajos o análogos.

6.º Los fabricantes a que se refiere el número anterior presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas, antes de 1.º de marzo próximo, una declaración inicial conforme a lo dispuesto en el número 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 20), quedando exceptuados de esta obligación aquellos fabricantes que la hubieran presentado con anterioridad en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 26 de abril de 1941, que regulaba el impuesto sobre el calzado de lujo.

7.º Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes, regirán las prevenciones de los números 7.º a 11, inclusivos, de la mencionada Orden ministerial de 26 de abril de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Al pie de las declaraciones trimestrales y a continuación de los datos relativos al consumo de kilowattios-hora y de los jornales invertidos, se hará constar el número de unidades producidas que, a efectos del impuesto, se referirá a pares de calzado.

8.º Quedan sujetas a este impuesto todas las ventas e importaciones que se efectúen a partir del día 15 del actual, cualquiera que sea la fecha en que se hayan convenido o contratado. A este efecto se entenderá por fecha de la venta aquélla en que se efectúe la facturación, embarque o entrega de la mercancía a la empresa transportista, extremo éste que será rigurosamente comprobado por la Inspección técnica en la primera visita que gire.

9.º La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Madrid, 11 de enero de 1943.

BENJUMÉA BURIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

Habiendo cesado en el cargo de habilitado de Clases Pasivas del Clero de la Diócesis de Sigüenza don Raimundo Andrés Relano, y teniendo constituida una fianza para garantizar dicho cargo y cuya devolución solicita, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que si alguno de sus poderdantes tuviera que formular alguna reclamación contra su gestión como tal apoderado, lo hagan ante esta Delegación de Hacienda en el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 140

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE LA SAL

Rectificación a la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Enero de 1943, sobre elevación del precio de la sal a efectos del impuesto, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 19 del actual:

El precio sobre el que girará el gravamen del 100 por 100, deberá entenderse es el de sesenta y cinco pesetas.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Víctor A. Calvo. 145

Ayuntamientos

MONDEJAR

La Comisión gestora municipal, en sesión del día 15 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo del servicio de alumbrado público por fluido eléctrico por diez años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan, se presenten ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Mondéjar a 20 de Enero de 1943.—El Alcalde, E. Mariscal. 152

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Inocencia Herranz Alonso, de setenta y tres años, soltera, hija de don Rufino y doña Juana, que falleció en esta Ciudad el día tres de Noviembre del año último, sin dejar más próximos parientes que sus hermanos de doble vínculo don Baltasar y don Juan Herranz Alonso que reclaman su herencia; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que en término de treinta días hábiles comparezcan ante este Juzgado en legal forma soli-

citándola; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Pinillos.—El Secretario judicial, José G.^a Asenjo. 141

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

CHILLARON DEL REY

Miguel Romo Gualda, Bernardo Vindel Arroyo, Lázaro Pareja Santos, Pedro Duro Esteban, Bonifacio Alonso Sáez.

VILLAESCUSA DE PALOSITOS

Jerónimo Ruiz Martínez y otros, Eustasio Raiz Sáez, Miguel Martínez González, Macario García y otros, Petra García Rebollo y otro, Mariano García García, Mariano García y otros, Vicente Pascual Pascual, Daniel García Ramos y otros, Marcelino Raiz Martínez, Jerónimo Raiz Martínez y Bartolomé Rebollo Martínez, Doroteo Sierra Rey y Mariano García Ramos y otros, Jerónimo Raiz y otros, Ignacio García Rey.

EL OLIVAR

Avelino Bermejo Coronado, Luis Falcón Pardo, Eugenio Henche Ayera, Epifanio Calvo García (herederos), José Mayor Recuero, Eulogio Recuero García, Pedro Pérez García y Compañía.

TORRONTERAS

Felipe López, Eufemio Rebollo, Fermina de la Torre del Val, Fermín del Val, Angela de la Torre.

CASTILFORTE

Eusebio Guindal Grande, La Iglesia, Miguel Lázaro Carrasco y Andrés Mancebo, Fernando Millana Junco, Jenara Ruiz Mensece, Ceferino Calvo Crespo y Justo Gil Izquierdo, Dionisio Calvo Crespo y Manuela Gil Izquierdo, Teodoro Gil Gil y Aquilino Millana Carrete.

CASASANA

Gabriel Rodríguez Fuente, Pedro Tierraseca Tierraseca, Martín Tomico Ramos, Santiago Martínez Ramos, Msriano y Felipe Roncero Bernardino.

EL RECUENCO

Gervasio Huete Crespo, Josefa Martínez Grandela, Pedro Sánchez Castillo, Agustín Aguado Herraiz, Celedonio Costero Alonso, Francisco Cortés Herraiz, Miguel del Amo, Felipe Aranse Viana, Curato Huerto Rectoral, María Luisa Martínez, Eustasio Alonso Costero, Guillermo Cava Bárcena, Narciso López Alonso,

Juan Castellanos Hernández, Santos Martínez Cuesta, Santos Sáez.

HONTANILLAS

Juan Culebras Sanz, Balbina Rebollo, Paulina Rebollo Alvarez (herederos), Justo Rebollo Torralba, José y Sebastián Martínez Ramos.

ALIQUE

Damián Alonso Alcolea, Bonifacio Alonso Saez, Feliciano Rey Saez, Esteban Blanco, Balbina Puig Gamó, Eduardo Rodrigo Aranda, Daniel Rebollo Rebollo, Norberto Torralba Lafor, Marceliana Alonso Pascual, Vicente Romo González.

CORCOLES

Sofía Ayllón Ibarra, Santiago Castro Lanza, Mariano Escamilla Martínez, Juana Martínez López, Miguel Martínez Ochaita y otros, Ignacio Ochaita Alocén, Carmen Ramos Alocén, Isidoro Romero Arribas y otro, Eduardo Sánchez Redondo, Catalina Pía Chiquita, Sociedad Aceitera, Mariano Escamilla Tomico y Eleuterio Martínez Vaquero.

PAREJA

Bonifacio Alonso Saez, Blas Altieri Yagüe, Felipe y Santiago Alvaro Avila, Condesa de Arcentales, Justo Corona Morales, Martín Corona Morales, Antonio Crespo Tierraseca, Angel Cuesta Alvaro, Julián Cuesta Alvaro, Eustaquio Culebras (Hdros), Jerónimo Dueñas Redomero, Feliciano Duro Esteban, Julio Frías Roda, Francisco García Ramos, Fausto Isabel y Esperanza García, Doroteo Guijarro Redruejo, Doroteo Guijarro Tierraseca, Dionisio Morales y otros, Quintín Ortiz (Hdros), Fernando Ramos Tierraseca, Quiterio Rebollo González, Ignacio Rebollo, Bernardo Rivier Roda, Antonio Roda Alvaro, Alejandro Roda Tierraseca, Dominga Roda Tierraseca, José Roda Tierraseca, Faustino Romo Pérez, Carmelo Roncero Daga, Juan José Roncero López, Marina Hermosilla Rodríguez, Emilio Hernández Gómez, Gregorio García y Félix Rebollo, Eusebio García Rebollo, Abdona Dolores Cuesta Tomico, Benita Duro, Gregorio López Roncero y Valentín Roncero, Carmen Pareja, Melitón Vindel Vaquero, Valentín Avila Alvaro, Valentín García Saiz, José López, Santiago López, Amadeo Serrano Gusano, Mariano Alvaro Muñoz, Severiano Roncero López, Jerónimo Fuente Casas, Prudencia Tierraseca y Gregorio López Roncero.

Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara

Central Eléctrica «La Teledinámica del Mesa», de
= don Ladislao Téllez =

TARIFAS autorizadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil por resolución de 28 de Diciembre de 1942:

TANTO ALZADO

Por una lámpara de 10 vatios, 1'50 pesetas al mes.
Por una id. de 15 id., 2'25 id.
Por una id. de 25 id., 2'75 id.
Por una id. de 40 id., 3'00 id.
Los impuestos a cargo del abonado.

FUERZA MOTRIZ

Sólo se suministrará energía para fuerza motriz a base de contador:

El kilovatio hora a 0'60 pesetas.
Mínimo de consumo, el reglamentario.
Los impuestos a cargo del abonado.

Estas tarifas serán de aplicación en los pueblos de Tortuera, Fuentelsaz y Milmarcos.

Guadalajara 9 de Enero de 1943.—J. José Ochoa.

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)